

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,306

## Sección A

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 652-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de agosto, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del proceso de la Reforma Agraria, quien acredite debidamente ante el Instituto Nacional Agrario (INA) haber ocupado, por sí mismo y en forma pacífica, tierras nacionales o ejidales que estén siendo o hayan sido objeto de explotación durante un período no menor a tres (3) años, tendrá derecho a que se le venda la correspondiente superficie, siempre que la misma no exceda de doscientas hectáreas y que no se encuentre entre las exclusiones que establece el artículo 13 de la Ley de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO:** Que las solicitudes de particulares tendientes a ser beneficiarios del derecho que se enuncia en el Considerando anterior, se presentan ante el Instituto Nacional Agrario (INA), quien a su vez las remita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que por su medio fueran enviadas a la Secretaría de Estado del Despacho de Finanzas, específicamente a la Contaduría General de la República, órganos que en principio debían emitir el Dictamen correspondiente, el cual serviría de base, a la Secretaría de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para proceder a la emisión de la correspondiente Resolución y posterior elaboración del Acuerdo Ejecutivo, para que el mismo habilite finalmente, a la Procuraduría General de la República, traspasar terrenos de naturaleza fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA) y éste, a su vez, a los beneficiarios de la Reforma Agraria, cumpliendo con el Artículo 15 reformado de la Ley de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, ha dictaminado en las últimas catorce (14) solicitudes presentadas sobre este mismo tema que corren agregadas a igual número de expedientes administrativos, opinando que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) no es el órgano competente para resolver este tipo de peticiones, señalando expresamente a su vez que el único ente competente para ese efecto es la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Contaduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en aras de enmendar el procedimiento administrativo aplicado en las últimas catorce (14) solicitudes vigentes

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

652-2010	<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.</b>	
	Acuerda: Derogar los Acuerdos Ejecutivos, emitidos en base a las solicitudes resueltas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).	A. 1-2
	Otros.	A. 3
	<b>AVANCE</b>	A. 4

	<b>Sección B Avisos Legales</b>	B. 12
	Desprendible para su comodidad	

y de atender puntualmente el relacionado Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería dejó sin valor ni efecto las Resoluciones que dieron origen a los respectivos Acuerdos, por lo cual es procedente y necesario derogar los 14 Acuerdos Ejecutivos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) en los 14 Expedientes Administrativos en referencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública, facultado para emitir actos administrativos, que conlleven a enmendar actos administrativos que se hubieren emitido prescindiendo de los procedimientos correctos para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

**PORTANTO:** En aplicación del Artículo Número 245 numeral 11), 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 118 numeral 1) y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 34, 40 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República en cada uno de los Expedientes Administrativos que se enuncian en el Numeral Primero de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Derogar los Acuerdos Ejecutivos, emitidos en base a las solicitudes resueltas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que a continuación se detallan:

1. Acuerdo Ejecutivo No. 724-07, contenido en Expediente SAG No. 805-05;
2. Acuerdo Ejecutivo No. 719-07, contenido en Expediente SAG No. 779-05;
3. Acuerdo Ejecutivo No. 394-08, contenido en Expediente SAG No. 546-07;
4. Acuerdo Ejecutivo No. 725-07, contenido en Expediente SAG No. 168-05;
5. Acuerdo Ejecutivo No. 722-07, contenido en Expediente SAG No. 778-05;
6. Acuerdo Ejecutivo No. 723-07, contenido en Expediente SAG No. 166-05;
7. Acuerdo Ejecutivo No. 721-07, contenido en Expediente SAG No. 563-06;
8. Acuerdo Ejecutivo No. 336-05, contenido en Expediente SAG No. 906-02;
9. Acuerdo Ejecutivo No. 610-07, contenido en Expediente SAG No. 164-05;
10. Acuerdo Ejecutivo No. 717-07, contenido en Expediente SAG No. 652-06;
11. Acuerdo Ejecutivo No. 720-07, contenido en Expediente SAG No. 727-05;
12. Acuerdo Ejecutivo No. 808-04, contenido en Expediente SAG No. 189-02;
13. Acuerdo Ejecutivo No. 718-07, contenido en Expediente SAG No. 621-06;
14. Acuerdo Ejecutivo No. 664-07, contenido en Expediente SAG No. 940-02.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas proceda a elaborar las Resoluciones y Acuerdos Ejecutivos que corresponden, en los expedientes administrativos que se enuncian en el numeral primero del presente acto administrativo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de ley.

**COMUNÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBOSOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**JACOBO REGALADO W.**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **WILFREDO RODAS ÁVILA**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con domicilio y residencia en aldea El Trapiche Centro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1960-00102**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **CERO PUNTO SETENTA HECTÁREAS (0.70 HAS.)** de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)** el cual tiene las características siguientes: **UBICACIÓN** sitio Tapaboca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con las medidas y colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con propiedad de **PABLO LAGOS, QUEBRADA DE POR MEDIO**; **al SUR**, con **APOLONIO RODAS GALEAS, CALLE DE POR MEDIO**; **al ESTE**, con **MARÍA DOMINGA GARCÍA**; y, **al OESTE**, con propiedad de **MARCOS LAGOS, CALLEJÓN DE POR MEDIO, CARLOS LENÍN LAÍNEZ E ISaura BOQUÍN**, el

cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 24 de agosto del año 2010.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

2 S., 2 O. y 2 N. 2010

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARÍA DOMINGA GARCÍA**, mayor de edad, soltera, hondureña, de oficios domésticos, con domicilio y residencia en aldea El Trapiche Centro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1980-04655**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **CERO PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (0.50 HAS.)** de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)** el cual tiene las características siguientes: **UBICACIÓN** sitio Tapaboca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con las medidas y colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con propiedad de **PABLO LAGOS, QUEBRADA DE POR MEDIO**; **al SUR**, con **IGLESIA CATÓLICA, CALLE DE POR MEDIO**; **al ESTE**, con **ROSA IDALIA BOQUÍN**; y, **al OESTE**, con **PROPIEDAD DE WILFREDO RODAS ÁVILA**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 24 de agosto del año 2010.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

2 S., 2 O. y 2 N. 2010

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

1/ No. solicitud: 2010-020171  
 2/ Fecha de presentación: 08/07/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PANI - FRESH, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Lomas del Mayab, Av. República de Costa Rica, Centro Comercial MAYAB, local # 14.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SWEET LIFE



7/ Clase Internacional: 30  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Harinas, tortillas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EULALIO MORENO BANEGAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010.  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 3, 18 A. y 2 S. 2010

1/ No. solicitud: 2010-020170  
 2/ Fecha de presentación: 08/07/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PANI - FRESH, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Lomas del Mayab, Av. República de Costa Rica, Centro Comercial MAYAB, local # 14.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PANI FRESH



7/ Clase Internacional: 30  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Harinas, tortillas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EULALIO MORENO BANEGAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 26 de julio del año 2010  
 12/ Reservas: Sólo se protege la parte denominativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 3, 18 A. y 2 S. 2010

[1] Solicitud: 2010-018629  
 [2] Fecha de presentación: 22/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPORTADORA COSTA SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (EXCOSUR, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: Aldea Santa Cruz de Marcovia, Km. 20 carretera a Cedeño, Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXCOSUR



[7] Clase Internacional: 0  
**[8] Protege y distingue:**  
 Empresa cuya finalidad es agroindustrial, productora y exportadora de melón y okra.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARITZA AZUCENA MEDINA JIMÉNEZ  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2010  
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la parte denominativa.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 18 A., 2 y 20 S. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI/2009-000127  
 Fecha de presentación: 16 de enero de 2009  
 Fecha de emisión: 07 de julio de 2010  
 Nombre del solicitante: MDI-MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL, S.A.  
 Domicilio: 23 Rue Beaumont-1219, Luxemburgo.  
 Representante Legal: JESSICA REGINA COINDET  
 Denominación: "MOTOR CRIOGÉNICO DE ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTE Y PRESIÓN CONSTANTE".

**Resumen:** Motor criogénico de energía térmica ambiente con presión constante de combustión fría continua a presión constante y con una cámara activa que opera con un fluido criogénico A2) que se almacena en estado líquido y que se usa como gas de trabajo en su estado gaseoso y que opera en un ciclo cerrado con retorno a su estado líquido.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual  
 2 A., 2 S. y 2 O. 2010.

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000655 de fecha 12 de noviembre de 2009.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# SECCIÓN "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Asistente del Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. 148-2006.** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de enero del dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de enero del dos mil seis, Exp. P.J. 13012006-30, por el Abogado Marco Tulio Durón Valeriano, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización denominada "CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (CEDIC)", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 139-2006 de fecha diez y nueve de enero del dos mil seis.

**CONSIDERANDO:** Que el "CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (CEDIC)", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veinte y ocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha quince de junio del dos mil cinco, se nombró al ciudadano JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DDE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación a los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98,116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al "CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (CEDIC)", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (CEDIC)

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CREACIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Créase el "CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO" (CEDIC). Como una Organización Civil de beneficio mutuo, apolítica, no partidista y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, la cual en el contexto de los presentes Estatutos se llamará "ORGANIZACIÓN" identificándose frente a terceros con las siglas "CEDIC".

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Organización será en el municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, pudiendo establecer Unidades Administrativas en cualquier lugar del territorio nacional, según así lo demanden las exigencias para el cumplimiento de sus objetivos.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.-** La Organización tendrá como objeto principal la realización siguientes actividades:

- a) Implementación de proyectos de desarrollo y programas de autogestión, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales y urbanas, crear conciencia en la misma, por medio de una capacitación reflexiva y participativa como gestores de su propio desarrollo.

- b) Agrupar el mayor número de comunidades rurales y urbanas de cada región con menor desarrollo para suministrar cualquier servicio relacionado a educación y formación básica, nutrición, salud, agua y saneamiento básico, vivienda, seguridad ciudadana, participación ciudadana, producción y generación de empleo, recursos naturales y ambiente, turismo y recreación ciudadana, infraestructura, delimitación territorial y otros. Aprovechando los recursos disponibles y proporcionando un acompañamiento y asistencia técnica oportuna.
- c) Promoción, organización y constitución de microempresas, organizaciones campesinas, organizaciones de mujeres y comunidades organizadas, orientadas a la producción y productividad mediante planes de desarrollo social y económico equilibrado y autosostenible.
- d) Coordinar esfuerzos con las instituciones del Estado, corporaciones municipales y otras entidades nacionales y extranjeras en la promoción de la erradicación de la pobreza y protección del medio ambiente.
- e) Promocionar, orientar y capacitar la ciudadanía para conformar y participar en las auditorías sociales de cada comunidad.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 4.-** La Organización tendrá dos clases de miembros, fundadores y miembros incorporados.

**ARTÍCULO 5.-** Se considera como miembro fundador, a toda persona natural o jurídica inscrita como tal en la Acta Constitutiva. Es miembro incorporado toda persona natural o jurídica cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva, posterior a su constitución.

**ARTÍCULO 6.-** Podrán ser miembros de Organización las personas e instituciones que inspirados en el servicio al prójimo, en el principio de solidaridad humana y el amor cristiano, que realicen tareas de mejoramiento individual y colectivo, o que proporcionen ayuda para el desarrollo socio-económico de las comunidades a la parte humana como parte central de la persona.

**ARTÍCULO 7.-** Para obtener la calidad de miembro, la persona o institución interesada deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva en el formulario que se proporcionará al efecto.

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros:

- a) Concurrir por sí o por medio de su representante las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, participar en sus deliberaciones y emitir libremente a su voto.
- b) Integrar cualquier órgano de gobierno administrativo o de vigilancia.
- c) Requerir y recibir sin discriminación alguna los servicios, datos e información que la Organización esté en capacidad de darle.
- d) Elegir y ser electo para los cargos de Dirección.

### ARTÍCULO 9.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

- a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea.
- b) Asistir a sesiones y a toda actividad programada por la Junta Directiva.
- c) Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con la Organización y con los que hubiere acordado por la reunión de Junta Directiva.
- d) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados.
- e) Hacer uso de los servicios de la Organización antes que los de cualquier otra Institución.

### DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 10.-** La calidad de sus miembros se pierde:

- a) Retiro voluntario, previa renuncia escrita ante la junta Directiva. La decisión retirarse es irrevocable.
- b) Por acuerdo de la Asamblea, motivado por violaciones graves a los presentes Estatutos por manifiesto incumplimiento de los acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva o de la misma Asamblea.
- c) Por muerte.
- d) Por disolución de la Organización.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta Directiva, previo a la emisión del acuerdo de expulsión de cualquier miembro, nombrará una comisión investigadora compuesta por dos de sus miembros para que verifique la existencia de las causas que motivan la decisión.-

El acuerdo presentado por la comisión se hará del conocimiento del miembro sujeto a retiro para que en un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la comunicación, se pronuncie al respecto presentado las pruebas en descargo.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección y Administración de la Organización estará a cargo de los siguientes cuerpos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea formada por los miembros legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de gobierno de la Organización y expresa voluntad colectiva de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 14.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias

**ARTÍCULO 15.-** Son Asambleas Ordinarias, las que se convoquen para tratar cualquier asunto de los enumerados en el Artículo siguiente y son extraordinarias las que se hagan para tratar de los asuntos descritos en el artículo número 17.

**ARTÍCULO 16.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, y podrá ocuparse además de los asuntos incluidos en la agenda de los siguientes aspectos:

- a) Discutir, aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros del último ejercicio anual, después de oír el informe del auditor y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- b) Discutir, ratificar y desaprobar las resoluciones o acuerdos emitidos por la Junta Directiva sobre el retiro de miembros.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre los asuntos que a su consideración cometa la Junta Directiva

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea Extraordinaria se reunirá para tratar específicamente los siguientes aspectos.

- a) Modificación del acta de constitución o de los presentes Estatutos.
- b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Organización.
- c) Enajenar y vender los bienes raíces.

#### **DE LA CONVOCATORIA DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Para la celebración de las reuniones de Asamblea se convocará a los miembros por medio de nota que se les será enviada a su última dirección registrada, con ocho (8) días de anticipación.

La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la hora, la fecha y lugar donde se celebrará la sesión. La Convocatoria será firmada por el Presidente o por el Secretario de la Asociación.

**ARTÍCULO 19.-** Las reuniones de Asamblea se llevarán acabo cuando así lo acuerde la Junta Directiva a petición de por lo menos cinco de los miembros de la Organización. En este caso las reuniones de Asamblea sólo podrán conocer de los asuntos expresados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 20.-** La reunión de Junta Directiva será presidida por el Presidente y como Secretario sólo se desempeñará el que fuere nombrado en tal cargo. Las actas de las reuniones se harán constar en los libros destinados al efecto, las cuales estarán al cuidado del Secretario y bajo la responsabilidad del Presidente.

**ARTÍCULO 21.-** Para que las reuniones de Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Organización, teniendo en cuenta que ningún miembro podrá ostentar más de dos representaciones. Si no se completare este quórum la reunión podrá celebrarse dos (2) horas después, en el mismo lugar, y las resoluciones que voten serán válidas y por consiguiente la ejecución obligatoria cualquiera que haya sido el número de miembros presentes o representantes que hayan concurrido.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea y ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos para un período más. La Junta Directiva tiene la representación de la Organización y la ejercerá por medio de su Presidente.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, extraordinariamente las veces que fuesen necesarios.- El quórum necesario por la toma de decisiones válidas, será la mitad más uno de sus miembros. El Presidente fijará la fecha, hora y el lugar de la celebración de las sesiones, haciendo la convocatoria a través del Secretario. También será

válida la convocatoria a sesión suscrita por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25.-** Las Resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por una simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

**ARTÍCULO 26.-** Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por los Vocales en el orden de su elección.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Emitir su reglamento interno y aplicar las sanciones y disposiciones que en el mismo se establezca.
- b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar y demás operativas que la Organización requiere para su adecuado y normal funcionamiento.
- c) Discutir y aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como también los programas de trabajo, previo a su sometimiento a la consideración de la Organización.
- d) Publicar dentro del primer trimestre de cada año, la memoria anual de labores de la Organización.
- e) La representación legal de la Organización corresponderá a la Junta Directiva y será ejercida a través del Presidente.
- f) Nombrar, destituir y remover de sus cargos a los empleados de la Organización.
- k) Las demás que le sean conferidos por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea.

#### DEL EJERCICIO SOCIAL

**ARTÍCULO 28.-** El ejercicio social de la Organización será de un año y coincidirá con el año calendario.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 29.-** Son funciones y atribuciones del Presidente de y ejecución de todas las actividades de la Organización:

- a) Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades de la Organización.
- b) Convocar y las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea en forma reglamentaria.

c) Autorizar con el Secretario las actas de las reuniones realizadas.

d) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación.

e) Representar legal y oficialmente la Organización previo consenso del resto de miembros de la Junta Directiva.

f) Otras funciones afines a la Presidencia

**ARTÍCULO 30.-** Son funciones y atribuciones del VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- b) Presidir comités complementarios a la estructura organizativa de la Organización.
- c) Desarrollar cualquier otra función afin al cargo.

**ARTÍCULO 31.-** Son funciones del SECRETARIO de la Junta Directiva:

- a) Llevar el libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- b) Llevar control de correspondencia y documentos oficiales de la Organización.
- c) Elaborar y librar las convocatorias ordenadas por el Presidente.
- d) Firmar actas y acuerdos oficiales de la Organización conjuntamente con el Presidente.

**ARTÍCULO 32.-** Son funciones del TESORERO de la Junta Directiva:

- a) Llevar el registro y control de todos los bienes de la Organización.
- b) Llevar al día y con claridad el registro y control de todas las operaciones económicas de la Organización.
- c) Autorizar con su firma y la del Presidente todos los títulos valores en general de la Organización.
- d) Informar mensualmente o cuando lo determine la Junta Directiva sobre los movimientos económicos y financieros de la Organización.

**ARTÍCULO 33.-** Son funciones del FISCAL de la Junta Directiva:

- a) Levantar inventario de los bienes de la Organización y verificar su exactitud.
- b) Verificar el estado de cuentas y/o situación y financiera de la Organización.
- c) Practicar y/o solicitar la realización de auditorías de las cuentas de la Organización.
- d) Otras afines al cargo.

**ARTÍCULO 34.-** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva:

- a) Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Organización.
- b) Cumplir con todas las funciones que le asigne la Junta Directiva.
- c) Suplir temporalmente a cualquier de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la Organización conjuntamente con el Presidente de las cuentas de la Organización.
- d) Otras afines al cargo.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 35.-** Constituyen el patrimonio económico de la Organización, los bienes e inmuebles que para el cumplimiento de su objeto o el giro de sus actividades adquiriera la institución, ya sea por compra, herencia legado, donación o por cualquier otro título.

**ARTÍCULO 36.-** Constituyen los recursos financieros de la Organización:

- a) Las cuotas de ingresos de los miembros Fundadores y de los miembros que ingresen en reunión de Junta Directiva.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en reunión de Junta Directiva.
- c) Cualquier producto rendimiento que produzcan los bienes propios de la Organización.
- d) Las aportaciones voluntarias o donaciones de los miembros de la Organización o de otras personas e instituciones nacionales e internacionales.

#### **DE LA AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 37.-** La auditoría de la Organización estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva de una terna propuesta por el Presidente.

**ARTÍCULO 38.-** El Auditor Interno informará de su cometido a la Junta Directiva quien deberá asistir a las sesiones de este Organismo y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 39.-** Para optar al cargo de Auditor Interno se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Poseer el título de Licenciado en Auditoría o Perito Mercantil, y Contador Público.
- c) Haber desempeñado igual o similar cargo en el sector público o privado por un período menor de tres años.
- d) No ser cónyuge, ni tener vínculo de parentesco con los miembros de la Junta Directiva y demás ejecutivos o empleados del Instituto.
- e) Estar debidamente colegiado y solvente con su Organización.

**ARTÍCULO 40.-** La Auditoría estará sujeta a la intervención de los Organismos financieros de crédito correspondiente, sin protesta, facilitándoles toda colaboración necesaria.

**ARTÍCULO 41.-** Son atribuciones del Auditor Interno:

- a) Fiscalizar constantemente las operaciones de la ejecución presupuestaria de la Organización.
- b) Conocer y examinar las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva en función de las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos.
- c) Conocer y examinar los contratos que celebre la Organización.
- d) Certificar los estados financieros de la Organización.
- e) Otras que sean propias de su cargo que señalen los presentes Estatutos, Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Serán causas de disolución de la Organización: a) Por imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue constituida; b) Por decisión de los Miembros.

**ARTÍCULO 43.-** La disolución de la Organización deberá ser acordada por reunión de Asamblea Extraordinaria, convocada

expresamente para ese objeto, siempre que estuviere representadas las tres cuartas partes de los miembros y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 44.-** En caso de disolución, la Junta Directiva designará un liquidador quien realizará los activos de la Organización pagará el pasivo y deducido los gastos el remanente, si lo hubiere se donará entre instituciones públicas o privadas de carácter social y sin fines de lucro de la Cruz Roja Hondureña, Asilo de Ancianos, etc.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 45.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la reunión de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, por el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes. En la convocatoria respectiva deberá especificarse el Artículo que será objeto de la reforma.

### DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

**ARTÍCULO 46.-** En lo previsto en los presentes Estatutos, se actuará a lo dispuesto en el Código Civil y las demás leyes pertinentes.

**SEGUNDO:** El “CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (CEDIC)”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El “CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (CEDIC)”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El “CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (CEDIC)”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del “CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (CEDIC)”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **ROBERTO PACHECO REYES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, SECRETARIO GENERAL”. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil seis.

**WILDER NELSON MOLINERO LEZAMA**  
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

2 S. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución. que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 161-91. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve por el Abogado **ARMANDO TOMÉ**, personándose con posterioridad como Apoderado el Licenciado **ENIL PINEDA RODRÍGUEZ**, contraída a que se conceda Personalidad Jurídica y aprueben los estatutos del **PATRONATO “SANTO DOMINGO NÚMERO 2”**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO SANTO DOMINGO NÚMERO 2**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

**RESUELVE:**

**RECONOCER:** Como persona jurídica al **PATRONATO “SANTO DOMINGO NÚMERO 2”**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO “SANTO DOMINGO NÚMERO 2”****CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN FINES Y FUNDACIÓN**

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia “**SANTO DOMINGO NÚMERO 2**”, cuyos poseedores de los lotes en la colonia “**SANTO DOMINGO NÚMERO 2**”, se constituyen como una institución civil, sin fines de lucro, de un término o duración indefinida, con personería jurídica, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras y se regirá por los presentes estatutos y por las leyes positivas del país y que le fueran aplicables.

Artículo 2.- El Patronato colonia “**SANTO DOMINGO NÚMERO 2**”, tendrá como objetivo fundamental promover y realizar toda actividad o desarrollo que conlleve al logro de la satisfacción de necesidades de interés colectivo en materia de desarrollo de la comunidad.

Artículo 3.- El Patronato colonia “**SANTO DOMINGO NÚMERO 2**” tendrá las siguientes funciones: a) Defender los intereses colectivos de la colonia ante los organismos públicos o privados, autónomos o semiautónomos, con los que exista una relación real y positiva. b) Cooperar con la Alcaldía del Distrito Central, en los programas que tiendan al mejoramiento comunal, cuyo uso corresponde a todos y cada uno de sus miembros y de aprovechamiento común, es decir en el ejercicio del derecho comunal. c) Llevar la representación de la colonia “**SANTO DOMINGO NÚMERO 2**”, en las reuniones convocadas por el gobierno y organizaciones autónomas en asuntos relacionados con la misma. d) El desarrollo de proyectos y programas y el de gestionar su financiamiento nacional o extranjero, para toda actividad relacionada con el mejoramiento, cultural, económico, social y cívico de la colonia. e) Propugnar por el mejoramiento de los servicios públicos de la colonia. f) Velar con la conservación del patrimonio colectivo. g) Colaborar con las colonias vecinas en el desarrollo de programas de mejoramiento comunal. h) Velar por la conservación, construcción y mantenimiento de centros culturales, recreativos, salud, áreas verdes y otra clase de obras congruentes para la conservación de un medio ambiente adecuado y acorde con las disposiciones gubernamentales. i) Brindar asesoría a los habitantes de la colonia en los reclamos que presenten ante organismos del estado o instituciones particulares por problemas relacionados con sus viviendas. j) Tener la representatividad de la colonia en todo tipo de negocios, reclamos, contrataciones en los que se involucre el interés colectivo. k) Tener la representatividad legal para poder contratar, negociar, reclamar y promover todo tipo de acciones que estén delimitadas, dentro de los fines del Patronato. l) Cooperar con los organismos autónomos del Estado en los proyectos que se realicen en la colonia.

**CAPÍTULO II****DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- Integrarán el Patronato todas las personas naturales que residan en la colonia o sean propietarios adjudicatarios y arrendatarios en la misma, que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea. c) Solicitar por escrito, cualquier tipo de información a la dirección del Patronato. d) Asistir a las sesiones de Asamblea o en su defecto por un miembro de familia que sea mayor de edad. e) Recibir del Patronato el apoyo solidario cuando el caso sea justificado. f) Exigir de la Directiva el cumplimiento y recta aplicación de los presentes estatutos y demás disposiciones reglamentarias que rijan al Patronato. g) Renunciar a los cargos para los que hayan sido designados cuando medie causa justificada; y, h) Participar de los beneficios que logre el Patronato.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos, planes de trabajo y todas aquellas disposiciones que se emitan con el objeto de mantener el buen funcionamiento del Patronato. b) Participar en todas las actividades que propugnan por el buen nombre y prestigio del Patronato, abstenerse de comentar y discutir en el seno del Patronato, asuntos de carácter político, sectario y religioso. c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a las sesiones de las comisiones para las cuales hayan sido nombradas. d) Aceptar y desempeñar los cargos en comisiones y representaciones que le fueren asignados e informar a la Asamblea el resultado de su cometido. e) Guardar el orden y compostura en las sesiones; y, f) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aprueba la Asamblea.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- El Patronato está regido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Comité de Base.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva, podrá crear comisiones y establecer áreas de trabajo en la forma que estime conveniente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo y estará formado por todos los miembros del Patronato de la colonia.

Artículo 10.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, la Asamblea Ordinaria se reunirá en el mes de enero de cada año, la Asamblea Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o el 20% de sus asociados.

Artículo 11.- Para la celebración de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria el quórum será de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y en la segunda, cualquier número de miembros que concurran a la reunión de segunda convocatoria, que se efectuará una hora después de haberse citado para la primera, debiendo anunciar ambas reuniones en una sola convocatoria.

Artículo 12.- Las resoluciones de las Asambleas debidamente convocadas, serán válidas cuando se tome por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate se procederá a una segunda votación, si persistiere el empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente. La votación será por el procedimiento que la Asamblea estime conveniente.

Artículo 13.- Las convocatorias de Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias se harán con ocho (8) días de anticipación.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Establecer las cuotas Ordinarias. c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato. d) Aprobar el balance y la memoria anual de actividades; y, e) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con los estatutos.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Reformar los estatutos. b) Aprobar y reformar los reglamentos necesarios para la buena marcha del Patronato. c) Acordar la expulsión de cualquier asociado. d) Establecer cuotas Extraordinarias, e) Vender, enajenar, hipotecar los bienes.

### CAPÍTULO V

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección y gobierno del Patronato, estará compuesta por once (11) miembros propietarios: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vice-Presidente. 3.- Un Secretario General. 4.- Un Secretario de Actas. 5.- Un Secretario de Finanzas. 6.- Un Secretario de Educación. 7.- Un Secretario de Higiene y Salubridad. 8.- Una Secretaria de Asuntos Femeninos. 9.- Un Secretario de Prensa y Propaganda. 10.- Un Fiscal. 11.- Un Asesor.

Artículo 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario cumplir con los deberes de asociados establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, dicho período se computará a partir de la fecha de elección de la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuando la convoque el Presidente o cinco de sus miembros. El quórum se formará con cinco miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los Acuerdos y mandatos de la Asamblea General. b) Determinar,

orientar y dirigir las operaciones general del Patronato de acuerdo con sus objetivos. c) Dictar las normas internas necesarias para el adecuado funcionamiento del Patronato. d) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación. e) Cumplir sus funciones de conformidad con el Artículo No. 30 de los presentes estatutos y todas aquellas que surjan de su competencia. f) Elaborar la memoria anual de actividades desarrolladas y someterla a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. g) Administrar la ejecución del presupuesto. h) Autorizar la institución bancaria para el depósito de los fondos del Patronato y autorizar las firmas que efectuarán los retiros. j) Recibir, analizar y resolver las solicitudes de ingreso al Patronato que por escrito presenten las personas interesadas. k) Cualquier otra actividad que no correspondan por su naturaleza a la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar por medio del Secretario a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Someter a la consideración de la Asamblea General o de la Junta Directiva los asuntos que sean de su competencia. d) Autorizar con su firma los comprobantes de egresos de la Tesorería. e) Autorizar gastos urgentes hasta por cien Lempiras (Lps. 100.00), exactos, debiendo rendir cuenta a la Junta Directiva en la siguiente sesión. f) Representar judicial o extrajudicial al Patronato y conferir poder. g) Ejecutar o procurar que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; y, h) Las demás funciones que la Asamblea o la Junta Directiva le encomienden o que le corresponda de acuerdo a los estatutos.

Artículo 22.- El Vice-Presidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o por cualquier otro impedimento temporal, además desempeñará las funciones específicas que le encomiende el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 23.- A falta del Presidente y el Vice-Presidente el Secretario General reemplazará al Presidente en cualquier circunstancia. Además desempeñará la coordinación con las demás Secretarías y las funciones específicas que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 24.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones: a) Efectuar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Llevar el libro de registro de los Asociados al Patronato. c) Cumplir todas aquellas atribuciones que el Presidente y la Junta Directiva le recomienden. d) Ser el órgano de comunicación con los miembros y personas e individuos ajenos a la colonia.

Artículo 25.- El Secretario de actas es el medio de comunicación de la Asamblea General y la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros de actas a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Organizar y llevar el archivo del Patronato. c) Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Administrar bajo sus responsabilidad los bienes del Patronato. b)

Efectuar los pagos autorizados mediante cheques, cuando estos sobrepasen los cincuenta Lempiras (Lps. 50.00), realizándose los demás por medio de caja chica. c) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Promover la captación de fondos para capitalizar al Patronato. e) Presentar los informes respectivos a la Asamblea General. f) Depositar en una cuenta bancaria todos los ingresos del Patronato.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de Educación: a) Coordinar, dirigir y ejecutar acciones orientadas a elevar los niveles de responsabilidad, concientizar y participación de la comunidad en los quehaceres fundamentales del Patronato. b) Promover la participación de los miembros de la comunidad en el desarrollo de actividades educativas cualquiera que sea el nivel de instrucción de la población. c) Coordinar actividades educativas entre las Secretarías de Higiene y salubridad en asuntos femeninos, prensa y propaganda en beneficio de la comunidad. d) Organizar y desarrollar eventos culturales y deportivos e incentivar la participación de la comunidad. e) Participar en todas las tareas que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario de Higiene y Salubridad: a) Organizar la Secretaría de Higiene y Salubridad. b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de higiene y salubridad para preservar la salud de la comunidad y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. c) Organizar los Comités de Vigilancia de la Salud en todos los sectores de la colonia e incentivar su funcionamiento permanente. d) Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, cuyas finalidades estén encaminadas a fomentar y proteger la salud de la población. e) Elaborar material educativo destinado a orientar a la población en el mantenimiento de la salud, prevención de enfermedades dentro de las indicaciones técnicas de las autoridades de Salud Pública. f) Gestionar todos los servicios y desarrollar las demás actividades de su competencia. g) Participar en todas las actividades que la Junta Directiva asigne.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Femeninos: a) Organizar la Secretaría de Asuntos femeninos. b) Elaborar un plan de trabajo encaminado a la incorporación de las mujeres jóvenes a las actividades de desarrollo de la comunidad y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. c) Organizar los comités femeninos por etapas y desarrollar proyectos de capacitación técnica, gremial, productivos y sociales. d) Coordinar acciones con instituciones pública y privadas, nacionales y extranjeras que fomenten la participación de las mujeres y jóvenes en el proceso de desarrollo de la comunidad. e) Gestionar todos los servicios y desarrollar las demás actividades de su competencia. f) Participar en todas las actividades que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda: a) Organizar la Secretaría de Prensa y Propaganda. b) Elaborar un plan de trabajo en materia informativa y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. c) Establecer y ejecutar un sistema de relaciones con todos los medios de comunicación social, así como con los periodistas nacionales y extranjeros. d) Coordinar y ejecutar publicaciones de boletines e informaciones encaminadas a orientar a la población

sobre actividades de desarrollo comunitario, organizar conferencias de prensa y eventos culturales. e) Participar en todas aquellas actividades que le asigne la Junta Directiva y las demás de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener una vigilancia permanente de los equipos, mobiliario, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar el uso racional y justificado. c) Coordinar actividades con la Secretaría de Finanzas. d) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. e) Participar en todas las actividades que la Junta Directiva le asigne. f) Informar de sus actividades fiscalizadoras.

Artículo 32.- Son atribuciones del Asesor: a) Asesorar a la Junta Directiva. b) Acompañar a la Junta Directiva en comisiones que se nombre en el desempeño de gestiones oficiales del Patronato. c) Formular propuestas a la Junta Directiva del Patronato encaminadas al mejor desarrollo de sus funciones. d) Participar en todas aquellas actividades que la Junta Directiva le asigne. e) Velar porque se mantenga una continuidad en las actividades y proyectos de las Juntas Directivas que sucedan.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 33.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

Artículo 34.- Los comités creados por la Asamblea General tendrán carácter de permanente, sin embargo, la Junta Directiva o el Presidente podría nombrar comités de carácter transitorio, cuando se pretende el estudio de problemas que así lo justifiquen.

## CAPÍTULO VII

### DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 35.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores, dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias contribuciones particulares o por la realización de kermes, rifas, o cualquier otra actividad por las herencias y legados o donaciones que reciba y compraventas que verifiquen.

Artículo 36.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SESIONES

Artículo 37.- Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los estatutos: a) La hora fijada para la sesión. b) El Secretario de Actas comprobará el quórum y si procede, el

Presidente declarará abierta la sesión. c) El Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación, con las modificaciones del caso.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS ELECCIONES

Artículo 38.- En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la denominación personal o el sistema de voto directo y secreto, según lo resuelto en la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Artículo 39.- Si se opta por el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integran una Junta Electoral que conduzca al proceso, los tres miembros designados elegirán entre ellos: Un Presidente, Un Secretario y un Escrutador.

Artículo 40.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sea violatoria de los presentes estatutos.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea lo estime necesario o, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente.

Artículo 43.- El Patronato con autorización de la Asamblea General, podrá asociarse con otras organizaciones similares que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello individualidad y autonomía.

Artículo 44.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economía necesaria, como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 45.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio donación oficial o de instituciones privadas, estará a cargo de las mismas conjuntamente con el Secretario de Finanzas y el Fiscal del Patronato.

Artículo 46.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o particulares se

requieren las firmas del Presidente, Secretario de Finanzas y Fiscal del Patronato.

Artículo 47.- Para la preservación de la moral y de las buenas costumbres, no se permitirá instalar en los predios de la colonia expendios de bebidas alcohólicas, drogas, prostíbulos y otras que dañen la formación moral de la juventud.

Artículo 48.- Por lo no previsto en los presentes estatutos estará a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país, aplicables en su caso.

Artículo 49.- En materia de agua potable, alcantarillado sanitario y demás servicios públicos, se estará a lo dispuesto por el SANAA y demás instituciones públicas correspondientes.

Artículo 50.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones y derechos establecidos en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNIQUESE. (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

2 S. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de abril del año dos mil diez, se presentó a este despacho el señor **ROBERTO BREVE REYES**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado **EL URRACO Y LA MAJADA**, aldea de Las Delicias, dentro del sitio del Plomo, jurisdicción de Juticalpa, de este departamento de Olancho, **CON UN ÁREA DE OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA MANZANAS**, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de Héctor Vidal Cerrato Cruz y Arturo Fonseca; **al SUR**, con propiedad de Alba Paz y Concepción Paz; **al ESTE**, colinda con propiedad de Roberto Brevé Reyes, ahora propiedad de Teresa del Carmen Quintanilla, carril de por medio; y, **al OESTE**, colinda con herederos de doña Mercedes Pagoada, en parte, calle de por medio, el cual se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas, el cual es para labranza y potreros. Inmueble que lo hubo por compra hecha a su difunto padre don Roberto Brevé Martínez y que lo ha poseído por más de diez años en forma quieta pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de los señores **CONCEPCIÓN PAZ, GUILLERMO DELGADO Y MARIO ISAUL ORTEA COCA**. Le confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS**.

Juticalpa, 18 de junio del año 2010.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

2 J., 2 A., y 2 S. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, Por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que **EMIDIO AVELAR GARCÍA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** Un lote de terreno, con un área de seis manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado como Planes de la Angostura, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, con sucesión Urbana; **al SUR**, con Dolores García Melgar; **al ESTE**, con Arturo García Tobías; **al OESTE**, con Fernando Tobías. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diecinueve años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, julio 22 del 2010

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

2 A., 2 S. y 2 O. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez (2010), se interpuso demanda con orden de ingreso No. 032-2010-S.P.S. con correlativo 0501-2010-00034, ante esta judicatura la señora **RUBENIA HERNANDEZ AGUILAR**, quien es mayor de edad, casada, maestra de educación media, siendo representada por el Abogado **RAMÓN ALBERTO MENDOZA ELVIR**, **CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN**. Para que mediante sentencia definitiva se **DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR CONSISTENTE EN EL ACUERDO No. 0852-SE-10, POR VIOLENTAR DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES. SE DECLARE NO SER CONFORME A DERECHO POR DESCONOCER EL LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA Y POR INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL. SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR NECESARIA PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS COMO SER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO. REINTEGRO EN UN CARGO. PAGOS DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR. COSTAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.**

San Pedro Sula, Cortés, 16 de junio del año 2010.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN**  
SECRETARIO

2 S. 2010.

# Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-020771  
 (2) Fecha de presentación: 14/07/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.  
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: TARBAR Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 34

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas, particularmente filtros para cigarrillos.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2010.

(12) Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos. No se da exclusividad al uso de la denominación FOR SMOKERS

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-020774  
 (2) Fecha de presentación: 14/07/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.  
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: DU BOUCHETT Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 33

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-032529  
 (2) Fecha de presentación: 17/11/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL EURO AMERICANO, S.A. DE C.V.  
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: SAN SIMON



(7) Clase Internacional: 41 **The Beach Club**  
 San Simon

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios diversión y entretenimiento.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: LILIAN ESTÉFANI IRÍAS SOSA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010.

(12) Reservas: No se reivindica "THE BEACH CLUB".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017577  
 (2) Fecha de presentación: 10/06/2010  
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: TECHNO DESIGN COMPUTADORAS, S. DE R.L.  
 (4.1) Domicilio: La Ceiba, Atlántida.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: TECHNO'S DESIGN



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Venta de computadoras y diseño gráfico.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ CANALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 30 de junio del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2010.